
MCPB

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-041-2016 Y TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4/ROL D-041-2016

Santiago, 06 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2016, con la formulación de cargos en contra de Inmobiliaria Macul S.A., (en adelante, también e indistintamente "Inmobiliaria Macul" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.599.270-7, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016;

2° Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-041-2016, fue notificada de forma personal con fecha 29 de julio de 2016, por la Fiscal Instructora del procedimiento, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha;

3° Que, con fecha 10 de agosto de 2016 el abogado Felipe Vial Claro, en representación de Inmobiliaria Macul, presentó solicitud de ampliación de plazos, señalando en el primer otrosí domicilio para notificación, acreditando personería en el segundo otrosí, y acompañando respaldo de la documentación en formato CD, en el tercer otrosí;

4° Que, con fecha 11 de agosto de 2016, se emitió la Res. Ex. N° 3/ROL D-041-2016, que en el Resuelvo I otorga ampliación de plazos, en el Resuelvo II,

tiene por señalado domicilio y en el Resuelvo III, tiene por acreditada la personería de los abogados José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, y Matías de La Lastra Jara, para representar a Inmobiliaria Macul ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880;

5° Que, en la Res. Ex. N° 3/ROL D-041-2016, al no agregar los nombres "Felipe Vial Claro" y "Rafael Ossa de La Lastra", en el Resuelvo III, se incurrió en una omisión subsanable por este medio, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880, no afectándose con ello derechos de terceros;

6° Que, con fecha 18 de agosto de 2016, representantes de Inmobiliaria Macul, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

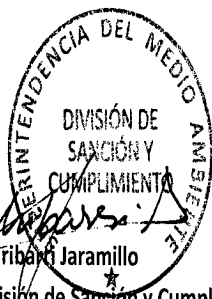
7° Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el abogado Felipe Vial Claro, en representación de Inmobiliaria Macul, presentó un Programa de Cumplimiento donde propone acciones para hacer frente a las infracciones imputadas en la formulación de cargos y sus efectos.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RES. EX. N° 3/ROL D-041-2016**, en los siguientes términos: en el Resuelvo III, donde dice "**TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, y Matías de La Lastra Jara**", **debe decir "TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores José Miguel Bulnes Concha, Alfredo Ossa de La Lastra, Matías de La Lastra Jara, Felipe Vial Claro y Rafael Ossa de La Lastra"**, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880.

II. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** acompañado a esta Superintendencia en escrito de fecha 22 de agosto de 2016 y por acompañados los documentos que en él se indican. Derívense a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, la propuesta presentada por Inmobiliaria Macul, para que, en virtud de la Res. Ex. N° 731 literal I), de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 8 de agosto de 2016, evalúe los antecedentes y proceda a la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, según corresponda.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Felipe Vial Claro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago y a Cristian Andrade Madrid, presidente de la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, domiciliado en Antupirén N° 9.401, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.



C. Jaramillo
Catalina Uribe Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Felipe Vial Claro, Avenida El Bosque Sur N° 130, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristián Andrade Madrid, presidente de la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, Antupirén N° 9.401, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.